

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**, para efecto de incorporar en la ley el mecanismo de

notificaciones electrónicas que se le hagan a los intervinientes de los procesos electorales, cuando así lo designen.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de las notificaciones electorales, enfrentan diversos inconvenientes que inciden en la celeridad, seguridad y encarecimiento de proceso electoral, lo cual se traduce en una afectación de los principios de inmediatez y certeza que rigen a la materia electoral.

Así, por ejemplo, las notificaciones personales, por oficio y vía correo certificado, en lo que se refiere a la celeridad de los procesos, presentan entre otros inconvenientes, el tiempo que transcurre para que la comunicación sea entregada en el domicilio de los interesados, pues implican que necesariamente haya que trasladarse físicamente para poder realizarlas.

Por lo que respecta a la seguridad, este tipo de notificaciones tienen mayor riesgo de no llegar sus destinatarios, pues pueden ser que determinadas condiciones, como las climatológicas, de seguridad, entre, imposibiliten su realización. Asimismo, destaca el hecho de que son más susceptibles de poder extraviarse o falsificarse.

De igual manera, éstas notificaciones implican un mayor costo económico para los Partidos Políticos, pues además de la erogación que conlleva el uso del papel, los gastos de traslado y el pago de mensajería, hay que agregar que, en ocasiones, hay que pagar traslados terrestres y aéreos ante la premura de la comunicación procesal y la distancia a la que se encuentra el domicilio.

Las notificaciones por fax no enfrentan la misma problemática que las notificaciones mencionadas, pues se evitan grandes traslados, hay mayor inmediatez, se corren menores riesgos, son menos costosas, sin embargo, en menor medida, también presentan inconvenientes, tales como el tiempo en que puede durar una transmisión, el uso de papel y el hecho de que el notificado no recibe un documento firmado, sino una copia simple del documento original, aunado a que dicha herramienta es ya obsoleta, pues ha quedado rebasada por las nuevas tecnologías.

Las notificaciones por estrados, refiriéndonos a los físicos para diferenciarlos de los electrónicos, presentan como inconveniente el que la parte tenga que trasladarse hasta donde estos se encuentran, para conocer algún resultado o decisión en materia electoral.

Sin duda, todos esos inconvenientes, aunado al uso, cada vez más común y generalizado de los medios electrónicos, en especial del Internet, han sido detonantes para que hoy en día se pensara en las notificaciones por correo electrónico como una forma más efectiva, a través de la cual se puedan realizar las comunicaciones de los procesos electorales.

A manera de antecedente, cabe mencionar que tras la reforma electoral de 2008 se hizo patente la importancia y relevancia que tiene el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia al modificarse, entre otros preceptos, la Ley adjetiva en materia electoral. Con motivo de dicha reforma, se incorporó el correo electrónico como una forma más, para notificar las comunicaciones procesales a las partes.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al expedir su Reglamento Interno en 2009, en su artículo 110 abordó lo relativo a las notificaciones por correo electrónico. El 23 de febrero de 2011, la Sala Superior expidió el acuerdo general número 1/2011, que modificó los numerales 7 a 12 del

manual aludido, con el propósito de incorporar las notificaciones por correo electrónico al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos.

Bajo este contexto, dado que en los procesos electorales y en atención a la brevedad de sus plazos, reclaman el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), para lograr la inmediatez y expedites que se requiere, es necesario presentar la presente iniciativa del Partido de Sinaloense, para establecer reformas al marco legal, que permita además la instrumentación de la notificación electrónica. Asimismo, esta herramienta tecnológica, hace patente la necesidad que se tiene de regular lo relativo a la materia electoral, tal y como se ha hecho en las materias de amparo y fiscal.

En el PAS consideramos que de implementarse esta herramienta de informática jurídica en la presente Ley, sin duda, constituirá un avance significativo y de gran importancia para mejorar el acceso y administración de los procesos electorales, puesto que además de facilitar el ejercicio pronto y expedito del envío de información, hacen posible que las personas tengan a su disposición, vías remotas, confiables, seguras y eficientes de acceso a la información que se genera con motivo de dicha función.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 36, el inciso g) de la fracción II del artículo 94, la fracción V del artículo 173, la fracción II del artículo 295, la fracción III del artículo 299 y la fracción II del artículo 305, de la **Ley de**

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

...

...

I. a II. ...

III. Señalar domicilio social permanente en la Capital del Estado de Sinaloa, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales **y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica, cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno;**

IV. a V. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 94. ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones **y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica;** y,

h) ...

III. a IV. ...

...

Artículo 173. ...

...

...

...

...

I. a IV. ...

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones del precandidato **o, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica.**

...

...

...

Artículo 295. ...

...

I. ...

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones **y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica;**

III. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

I. a IV. ...

...

Artículo 299. ...

...

I. a II. ...

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones **y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica;**

IV. a V. ...

Artículo 305. ...

I. ...

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones **y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica;**

III. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

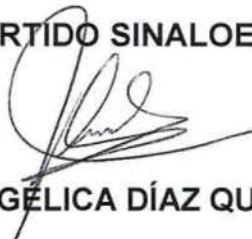
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de enero de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



MICHEI BENITEZ
- 10:45 HRS.